

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1693-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 173, 174, 176 y 177, y adiciona el 177 Bis al Código Penal Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Gloria Hernández Madrid
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Aplicar prisión y multa a quien abra, se imponga, retenga el contenido o utilice el contenido de la correspondencia por sí o por medio de otra persona y dañe los bienes, propiedades, posesiones o derechos del destinatario o intercepte correspondencia que no esté dirigida a él y sin consentimiento de su destinatario. Reducir la pena de prisión y aumentar la multa a quien intervenga comunicaciones privadas y establecer una pena de seis a doce años de prisión y multa de mil noventa y cinco a dos mil ciento noventa veces la unidad de medida y actualización vigente a la autoridad que intervenga comunicaciones privadas sin cumplir con los requisitos legales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 173.- Se aplicarán de <i>tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad</i>:</p> <p>I.- Al que abra <i>indebidamente una comunicación escrita</i> que no esté dirigida a él, y</p> <p>II.- Al que <i>indebidamente intercepte una comunicación escrita</i> que no esté dirigida a él, <i>aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman los artículos 173, 174, 176 y 177; y se adiciona el artículo 177 bis todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 173. Se aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de ciento ochenta a quinientas cuarenta y siete veces la unidad de medida y actualización vigente en el momento de cometerse el delito:</p> <p>I. Al que abra y/o se imponga del contenido de correspondencia que no esté dirigida a él y sin consentimiento de su destinatario,</p> <p>II. Al que intercepte y/o retenga correspondencia que no esté dirigida a él y no la entregue oportunamente a su destinatario, y</p> <p>III. Al que acceda y/o se imponga del contenido que se encuentre en cualquier sistema, mecanismo o dispositivo de correspondencia y/o comunicación de naturaleza informática o electrónica sin consentimiento de la persona cuyo manejo le corresponda.</p> <p>Si además de realizar cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores, el responsable utiliza el contenido de la correspondencia por sí o por medio de otra persona y con ello daña los bienes, propiedades, posesiones o derechos del destinatario, los parámetros de punibilidad se aumentarán una</p>

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 174.- No se considera que obren delictuosamente los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, *y los cónyuges entre sí.*

Artículo 176.- Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o

tercera parte. Igual aumento se aplicará cuando el daño se produzca derivado de la conducta señalada en la fracción II de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de las penas que correspondan por cualquiera otro delito que se cometa o derive de la utilización, interceptación y/o retención señalada.

En el caso de la fracción II los parámetros de punibilidad se reducirán a la mitad cuando la correspondencia se conserve cerrada y el responsable no se imponga de su contenido.

No es delictiva la recepción de correspondencia por persona distinta de su destinatario cuando sea entregada o remitida por una autoridad en el cumplimiento de alguna disposición legal, no obstante, el que la reciba será responsable en los términos de este capítulo y demás disposiciones aplicables por la entrega oportuna al destinatario así como de la utilización del contenido de aquella.

La correspondencia a que se refiere este artículo es aquella que contiene comunicación y/o información y/o cosa enviada al destinatario referente a sus bienes, propiedades, posesiones o derechos.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 174. No se considera que obren delictuosamente los padres que abran o intercepten la correspondencia dirigida a sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia.

Artículo 176. Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, *si causare* daño, se le impondrá *de quince días a un año de prisión o de 30 a 180 días multa*.

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas *sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa*.

- **Sin correlativo vigente**

estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina y con ello le cause daño a los bienes, propiedades, posesiones o derechos de aquel, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de noventa a 180 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito.

Artículo 177. A quien intervenga comunicaciones privadas se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de setecientos treinta a mil cuatrocientas sesenta veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito.

Artículo 177 Bis. A la autoridad que intervenga comunicaciones privadas sin cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de mil noventa y cinco a dos mil ciento noventa veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.